



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

cuales de ley deue Consequirse por dho
Contaduría y demas de Jurisdiccion; Por una
Concesion diez y siete Caraca Conlo propuesto
por dho Señor en el anterior Acuerdo Seador
te no Concurran en alguno de los nombrados
el que prebiere Seguarde; In igualmente por
las mismas expresiones de dho Acuerdo pro
zidas por el D^{no} Provisor de la Real Audiencia de
Fern^{do} Alcedo Vill, D^{no} Fern^{do} Alcedo Cañela, y
D^{no} Ph^{il} Solana Alcedo Cumplen el hueco ne
cesario en el presente día; Cuyo Respicio de
ser debe al tpo de la posesion de sus Respicio
empleos y no al de sus nombram^{tos}, que con an
cipacion de prauacion por parte de su señoria,
In es ninguno, voluntario y equibado, no ob
taulo que se hapone a D^{no} Don Cosme de Viba
de tener a uno y pendientes sobre estas de
parado de su muer, porque es notorio ya
les Consta a los demas no haver hauido
ni haver dho proced^{to}, que el de su muer
instancia del D^{no} Don Cosme de Viba muer
por varios rezeros que le justifico; y con an
audencia de su señoria al Respicio de varios

